



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 28 JUN 2021

Resolución Directoral Regional N° 0322 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Resolución Directoral Regional N° 0474-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de diciembre del 2020, Informe N° 0522/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de junio del 2021 y demás actuados en un total de diecisiete (17) folios,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27181 – Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre en su Artículo 3° establece a la letra: "La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto";

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, "Reglamento Nacional de Administración de Transportes" y sus modificatorias, tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, el Reglamento en su Artículo 10° establece la Competencia de los Gobiernos Regionales establece: "Los Gobiernos en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento";

Que, el artículo 3° numeral 3.25 del Reglamento acotado, define las Condiciones de Acceso y Permanencia, como el "Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia";

Que, los artículos 80°, 90° y 91° de la Sección Quinta sobre Régimen de Fiscalización del Transporte Terrestre, se establecen los objetivos, competencias, modalidades y alcances de la fiscalización establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 239° señala a la letra: "La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 28 JUN 2021

Resolución Directoral Regional N° 0322-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

norma legal o reglamentaria, contratado por el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos". Asimismo, en el inciso 3, del artículo 240.2 de la referida norma establece como una facultad de las entidades que realizan actividad e fiscalización, la facultad para: "Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda"; y en ese contexto es necesario PRORROGAR a partir del 01 de julio del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021 a los dos inspectores de transporte;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0474-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de diciembre del 2020, se resuelve en su Artículo Primero lo que a la letra dice: "**AUTORIZAR a partir del 01 de enero hasta el 30 de junio del año 2021 al personal inspector: Sra. MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO, Sr. JORGE RAÚL RAMOS RENTERÍA y LUIS ALBERTO GONZÁLES PALOMINO (...)**";

Que, mediante Informe N° 0522-2021/GRP-440010-44015-440015.03 de fecha 24 de junio del 2021, la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre, solicita "el requerimiento de prórroga de Resolución de Inspector Nombrado de la DRTyC-DR-Piura", a partir del 01 de julio del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, en atención a la acción de control y fiscalización de los Servicios de Transporte Terrestre Interprovincial de Personas, Terminales Terrestres, Estaciones de Ruta, así como el control y fiscalización de los Establecimientos de Salud en el ámbito de la Región Piura, de ese mismo modo, realizar inspecciones a las unidades ofertadas por las empresas de Transporte Interprovincial, que solicitan la autorización para realizar el servicio de transporte en sus diferentes modalidades y/o incremento de flota vehicular ante esta entidad, a los Sres.: "**MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO y LUIS ALBERTO GONZÁLES PALOMINO**";

Que, estando la Resolución Directoral Regional N° 0474-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR con fecha 30 de diciembre del 2020, Informe N° 0522-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de junio del 2021, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y con las visaciones de la Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 0348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016, y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0169-2020/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GRP, de fecha 28 de Febrero del 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a partir del 01 de julio del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, para realizar labores de fiscalización de los Servicios de Transporte Terrestre Interprovincial de Personas, Terminales Terrestres y Estaciones de Ruta, **AUTORIZADOS** por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, en el ámbito de la Región Piura, al personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura, que a continuación se detallan:

- **MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO**
- **LUIS ALBERTO GONZÁLES PALOMINO**

ARTÍCULO SEGUNDO: La Unidad de Fiscalización, Programará y ejecutará los Operativos de Control con el personal de Inspectores designados en el Artículo primero de la presente resolución, quienes tienen facultades para verificar y notificar la comisión de infracciones a las Empresas que señala el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, para intervenir en los casos de servicios No Autorizados imponiendo las Actas



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 28 JUN 2021

Resolución Directoral Regional N° 0322 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

de Control, asimismo, participando en las acciones de los Establecimientos de Salud en el ámbito de la Región Piura, y realizar inspecciones a las unidades ofertadas por las empresas de Transporte Interprovincial que solicitan la autorización para realizar el servicio de transporte en sus diferentes modalidades y/o incremento de flota vehicular ante esta entidad

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la Dirección Electrónica: www.drtpc.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al personal designado, a la Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901